OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

OBJETO:	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL CENTRAL.
CONTRATANTE	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
CONTRATISTA	SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A
VALOR INICIAL :	Hasta la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 75.480.134.661) M/CTE incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta **EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2022**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Entre los suscritos, **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.916.423 expedida en Armenia, en su calidad de Director General y representante legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989 y adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social; identificado con NIT. 800.112.806 -2; con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá D.C., nombrado como tal mediante Decreto N° 170 del 22 de enero de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra; **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A** persona jurídica de derecho privado, identificada con **NIT No. 813.005.431-3** representada legalmente **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.540.101,** y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día treinta (30) de septiembre de 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Salud **(PBS-PAC-PYM)** N° 352 de 2020 entre **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A cuyo** objeto consiste en *"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL CENTRAL".* **2)** Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios de Salud (PBS-PAC-PYM) N° 352 de 2020 fue por la suma total de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**

OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 75.480.134.661) M/CTE incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato. **3)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el día primero (01) de octubre de 2020. **4)** Que el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40120 del 20 de agosto de 2020 y la autorización de vigencias futuras No. 26920 del 29 de julio de 2020. **5)** Que Mediante memorando **No. 20203200071743** del primero (01) de Octubre de 2020 el Subdirector de Prestaciones Sociales solicita modificación en los siguientes términos: *"(...) De manera atenta solicito realizar otrosí aclaratorio a la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios de Salud (PBS-PAC-PYM) No. 352 de 2020 suscrito con SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD cuyo objeto consiste en "GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL CENTRAL", en los siguientes términos: PRIMERA: Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA 2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS numeral 47, el cual quedará así: 47. Asumir la prestación de los servicios de salud ordenados por fallo de tutela en los municipios que conforman los departamentos que hacen parte de la regional del país, siempre que sea a un usuario que haga parte de la regional atendida SEGUNDA: Se modifica la CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO en el sentido de: modificar el parágrafo No. 6 y adicionar el parágrafo No. 7; por lo anterior la cláusula quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El FONDO pagará mediante la modalidad de pago global prospectivo por la totalidad de los servicios de atención que requieren los afiliados al Fondo, se realizarán pagos mensuales vencidos así:*

PROYECCIÓN MENSUAL				
REGIONAL	*PGP MES OCTUBRE – DICIEMBRE 2020*	*PGP MES ENERO – DICIEMBRE 2021*	*PGP MES ENERO – JULIO 2022*	*VARIABLE MES*
CENTRAL	*$3.040.692.860*	*$3.156.433.793*	*$3.273.676.286*	*$252.959.844*

PARÁGRAFO 1: Los pagos determinados en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta del Banco Cooperativo CoopCentral, cuenta corriente No. 232-00038-8 suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público PARÁGRAFO 2: Esta modalidad de pago genera un fuerte impacto al realizar acciones de promoción de la salud, prevención primaria y detección temprana, para reducir el riesgo primario de incidencia y de severidad, genera también un fuerte incentivo para gestionar el riesgo técnico de morbilidad evitable (mejorando la coordinación, la continuidad y la integralidad de la atención, y realizando acciones de prevención secundaria y terciaria) y el riesgo técnico de utilización (reduciendo la variabilidad en las conductas médicas). PARÁGRAFO 3: Los pagos mensuales se someterán a una auditoría – interventoría técnica para determinar el grado de cumplimiento de matrices de cumplimiento de PYP, oportunidad en la atención y demás medidas de evaluación que determine el contratante en la ejecución del contrato. Con el informe del auditor o interventor se procederá a realizar las glosas, descuentos, retenciones o deducciones en el mes siguiente. Para

OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

lo anterior el contratista suministrará toda la información, datos, registros o demás requerimientos necesarios para realizar dichas auditorías e interventorías. Es deber del contratista entregar toda la información de forma oportuna. PARÁGRAFO 4: En los pagos correspondientes a diciembre de 2020, diciembre de 2021 y el último pago de la vigencia 2022, se realizarán retenciones según el promedio de las glosas, descuentos o deducciones hasta que el Fondo verifique el informe de ejecución del contrato y se descontarán en el mismo mes. PARÁGRAFO 5: El pago mensual esta dado para la prestación de servicios de baja complejidad, mediana complejidad, alta complejidad, alto costo, acciones dentro del PAC y las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, todas las acciones anteriormente mencionadas se pagarán por regional según el valor mensual por vigencia que se define en la tabla anterior. PARÁGRAFO 6: Se verificará la cantidad de usuarios del fondo y las frecuencias de uso pactadas, si varía la cantidad de usuarios esta automáticamente se ajustará en el pago mensual, esta verificación se realizará durante toda la ejecución del contrato. Se verificará cada cuatro (4) meses durante el primer (1) año las frecuencias de uso y el número de eventos inicialmente dados en el anexo No "FRECUENCIAS DE USO", si estos varían por encima del diez por ciento (10%), el Fondo entrará revisar lo indicado por el contratista y reajustará la fórmula de pago, únicamente se dará lo anterior si se determina que la frecuencia de uso aumentó sólo por la severidad de las patologías, para tal caso el contratista deberá aportar toda la información requerida por el contratante para que pueda realizar el estudio y hacer los ajustes necesarios. El ajuste por severidad en la patología nunca podrá ser superior al cinco (5%) del valor mensual. Pasado un año no se volverán a ajustar las frecuencias de uso. PARÁGRAFO 6: Los recursos que se descuenten se invertirán en la prestación de servicios de salud en promoción de la salud y prevención de la enfermedad o en programas integrales de atención en patologías crónicas o de alto costo, lo anterior se realizará como incentivo a la región que cumpla con los requisitos planteados por el Fondo. Esta valoración se realizará cada cuatro (4) meses y los recursos se entregarán a la regional que mejor este cumpliendo con los indicadores de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Fondo. PARÁGRAFO 7: El valor mensual estará condicionado al recaudo recibido de acuerdo con la fuente de financiación de cada uno de los rubros presupuestales, tales como los aportes de la nación y los recursos producto de los procesos de compensación establecidos en el Decreto 780 de 2016, en donde se reconocen los recursos para el aseguramiento en la salud, los valores proyectados en cada uno de los rubros presupuestales mensuales a pagar son los siguientes:

VIGENCIA OCTUBRE A DICIEMBRE 2020

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	4.835.366.334	4.964.604.097	48.031.886

VIGENCIA ENERO A DICIEMBRE 2021

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	20.139.834.675	20.560.598.692	191.619.067

VIGENCIA ENERO A JULIO 2022

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN

OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

			SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	*12.224.421.872*	*12.404.247.883*	*111.410.155*

Para un valor total del contrato de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($75.480.134.661) M/CTE incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato". **6)** Que Mediante memorando No. **OAJ - 20201300072333 del** dos (02) de octubre de 2020 el Director General remitió a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud para realizar la **Modificación** del Contrato del Contrato de Prestación de Servicios de Salud (PBS-PAC-PYM) No. **352-2020. 7)** Que de acuerdo a las consideraciones anteriores se hace necesario **MODIFICAR** el Contrato de Prestación de Servicios de Salud **(PBS-PAC-PYM)** No. **352-2020**, por lo cual las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA numeral 2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS numeral 47, el cual quedará así: **47**. Asumir la prestación de los servicios de salud ordenados por fallo de tutela en los municipios que conforman los departamentos que hacen parte de la regional del país, siempre que sea a un usuario que haga parte de la regional atendida. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se modifica la CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO la cual quedará de la siguiente manera:

El FONDO pagará mediante la modalidad de pago global prospectivo por la totalidad de los servicios de atención que requieren los afiliados al Fondo, se realizarán pagos mensuales vencidos así:

PROYECCIÓN MENSUAL				
REGIONAL	**PGP MES OCTUBRE – DICIEMBRE 2020**	**PGP MES ENERO – DICIEMBRE 2021**	**PGP MES ENERO – JULIO 2022**	**VARIABLE MES**
CENTRAL	$3.040.692.860	$3.156.433.793	$3.273.676.286	$252.959.844

PARÁGRAFO 1: Los pagos determinados en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta del Banco Cooperativo CoopCentral, cuenta corriente No. 232-00038-8 suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO 2:** Esta modalidad de pago genera un fuerte impacto al realizar acciones de promoción de la salud, prevención primaria y detección temprana, para reducir el riesgo primario de incidencia y de severidad, genera también un fuerte incentivo para gestionar el riesgo técnico de morbilidad evitable (mejorando la coordinación, la continuidad y la integralidad de la atención, y realizando acciones de prevención secundaria y terciaria) y el riesgo técnico de utilización (reduciendo la variabilidad en las conductas médicas). **PARÁGRAFO 3:** Los pagos mensuales se someterán a una auditoría – interventoría técnica para determinar el grado de cumplimiento de matrices de cumplimiento de PYP, oportunidad en la atención y demás medidas de evaluación que determine el contratante en la ejecución del contrato. Con el informe del auditor o interventor se procederá a realizar las glosas, descuentos, retenciones o deducciones en el mes siguiente. Para lo anterior el contratista suministrará toda la información, datos, registros o demás requerimientos necesarios para realizar dichas auditorías e interventorías. Es deber del contratista entregar toda la información de forma oportuna. **PARÁGRAFO 4:** En los pagos correspondientes a diciembre de 2020, diciembre de 2021 y el último pago de la vigencia 2022, se realizarán retenciones según el promedio de las glosas, descuentos o deducciones

OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

hasta que el Fondo verifique el informe de ejecución del contrato y se descontarán en el mismo mes. **PARÁGRAFO 5:** El pago mensual esta dado para la prestación de servicios de baja complejidad, mediana complejidad, alta complejidad, alto costo, acciones dentro del PAC y las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, todas las acciones anteriormente mencionadas se pagarán por regional según el valor mensual por vigencia que se define en la tabla anterior. **PARÁGRAFO 6:** Se verificará la cantidad de usuarios del fondo y las frecuencias de uso pactadas, si varía la cantidad de usuarios esta automáticamente se ajustará en el pago mensual, esta verificación se realizará durante toda la ejecución del contrato. **Se verificará cada cuatro (4) meses durante el primer (1) año** las frecuencias de uso y el número de eventos inicialmente dados en el anexo No "FRECUENCIAS DE USO", si estos varían por encima del diez por ciento (10%), el Fondo entrará revisar lo indicado por el contratista y reajustará la fórmula de pago, únicamente se dará lo anterior si se determina que la frecuencia de uso aumentó sólo por la ***severidad de las patologías***, para tal caso el contratista deberá aportar toda la información requerida por el contratante para que pueda realizar el estudio y hacer los ajustes necesarios. El ajuste por severidad en la patología nunca podrá ser superior al cinco (5%) del valor mensual. Pasado un año no se volverán a ajustar las frecuencias de uso. **PARÁGRAFO 6:** Los recursos que se descuenten se invertirán en la prestación de servicios de salud en promoción de la salud y prevención de la enfermedad o en programas integrales de atención en patologías crónicas o de alto costo, lo anterior se realizará como incentivo a la región que cumpla con los requisitos planteados por el Fondo. Esta valoración se realizará cada cuatro (4) meses y los recursos se entregarán a la regional que mejor este cumpliendo con los indicadores de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Fondo. **PARÁGRAFO 7:** El valor mensual estará condicionado al recaudo recibido de acuerdo con la fuente de financiación de cada uno de los rubros presupuestales, tales como los aportes de la nación y los recursos producto de los procesos de compensación establecidos en el Decreto 780 de 2016, en donde se reconocen los recursos para el aseguramiento en la salud, los valores proyectados en cada uno de los rubros presupuestales mensuales a pagar son los siguientes:

VIGENCIA OCTUBRE A DICIEMBRE 2020

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	4.835.366.334	4.964.604.097	48.031.886

VIGENCIA ENERO A DICIEMBRE 2021

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	20.139.834.675	20.560.598.692	191.619.067

VIGENCIA ENERO A JULIO 2022

RUBRO	A-03-04-02-020 SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-021 SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES(NO DE PENSIONES)	A-03-04-02-019 PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD(NO DE PENSIONES)
VALOR	12.224.421.872	12.404.247.883	111.410.155

Para un valor total del contrato de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES**

OTROSI N° 001 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) No. 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($75.480.134.661) M/CTE incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Este acto se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Salud (PBS-PAC-PYM) N° 352 de 2020 no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2020.

EL FONDO

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA
DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

Proyectó: Angie Tatiana Rayo Parra–Oficina Asesora Jurídica
Stefania Gutierrez Arcila - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra milena Burgos Beltrán Jefe Oficina Asesora Jurídica